CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación del servicio de soporte, configuración y actualización de las licencias de los firewalls FORTIGATE FG-200F y FORTIANALYZER CLOUD para la seguridad perimetral de la Empresa de Licores de Cundinamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO: Se deberá garantizar la renovación de las licencias firewall FORTIGATE FG-200F y FORTIANALYZER ANUAL y servicios de soporte que sean requeridos de acuerdo con la necesidad.

El alcance del presente objeto contempla la prestación de servicios especializados que incluyen soporte técnico permanente, actualizaciones periódicas de firmware, gestión de las políticas y definiciones de seguridad, mantenimiento preventivo y correctivo, así como acompañamiento integral durante toda la vigencia contractual. Estas acciones buscan fortalecer los mecanismos de ciberseguridad y optimizar el desempeño de los equipos de la entidad.

CLÁUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A continuación, se relacionan las especificaciones técnicas que debe ejecutar el contratista:

ITEM	ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS	CANTIDAD
1	Renovación de las licencias del FIREWALL FORTINET FORTIGATE FG-200F - incluido soporte 7*24 durante 12 meses	1
2	Renovación de las licencias del FORTIANALYZER CLOUD ANUAL (en nube) - incluido soporte 7*24 durante 12 meses	1

SOPORTE TÉCNICO Y OPERATIVO:

El soporte que se espera recibir con la suscripción de las licencias para el servicio son las siguientes:

1) Soporte 7x24 por 12 meses, para la plataforma de firewall de nueva generación.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

2) Manejar la atención a incidentes, los cuales se definen como eventos no planeados que generan interrupción total o parcial

del servicio del firewall en la red corporativa.

3) Gestión de requerimientos 7x24 por 12 meses, para la plataforma de firewall de nueva generación. solicitudes de

casos/tickets de atención de 0-10 al mes

4) Atención al requerimiento de cambios de configuración solicitados por parte del cliente. (no incluye manejo de incidentes).

5) Mínimo 2 visitas mantenimiento al 1 año (duración mínima de 3 horas) por dispositivo o solución.
6) Actualización del

sistema operacional más estable y recomendado por el fabricante.

7) Revisión de configuración para orientarla a la más estable y efectiva con las respectivas recomendaciones.

8) Análisis de desempeño de:

• CPU

• Memoria RAM y ROM

• Sesiones concurrentes

• Recomendaciones.

• Interfaces

9) Atención Remota/Presencial a los requerimientos o incidentes.

10) Monitorización de la salubridad y disponibilidad 7x24 por doce (12) meses, para un (1) dispositivo o solución con

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

alertas y reportes en línea.

TIEMPOS DE RESPUESTA A INCIDENTES Y REQUERIMIENTOS

Se definen los siguientes tiempos de atención de incidentes y requerimientos durante la vigencia del contrato:

1) Atención de incidentes: Se definen los siguientes tiempos para la atención de incidentes de operación que afectan

funcionamiento total del firewall:

a. Atención del incidente reportado: hasta 1 hora

b. Diagnóstico del incidente reportado: hasta 2 horas

c. Solución del incidente reportado: hasta 4 horas

2) Atención de requerimientos: Se definen los siguientes tiempos para la atención de requerimientos:

Nivel de soporte	Nivel Alto Crítico	Nivel Medio Leve	Nivel Bajo Trivial
1	Atendido por el área de TI de ELC	Atendido por el área de TI de ELC	Atendido por el área de TI de ELC
2	4 horas	8 horas	16 horas

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial estimado para el proceso será por la suma **de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000) INCLUIDO IVA.**, el cual lleva incluidos impuestos, tasas, sobretasas,

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

contribuciones, retenciones y demás gastos asociados, en los que deba incurrir EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Las obligaciones que se contraigan con cargo al Contrato serán canceladas mediante un (1) único pago por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000) INCLUIDO IVA**, una vez se dé inicio a la renovación del licenciamiento objeto del presente contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, en pesos colombianos a la Empresa de Licores de Cundinamarca, de acuerdo con la programación de pagos a cargo de la Subgerencia Financiera y previa presentación del informe y certificación de la renovación del licenciamiento con su vigencia.

De igual forma se acuerdan los siguientes criterios de descuento para el componente por ANS:

Fórmula y límite de los descuentos por ANS

Tiempos de atención:

Prioridad	Respuesta inicial	Atención y diagnóstico	Actualización	Solución definitiva
P1 Crítico	1 hora	2 horas	Cada 30 min	4 horas
P2 Alto	4 horas	8 horas	Cada 2 horas	16 horas
P3 Medio	4 horas hábiles	8 horas hábiles	Cada 2 días hábiles	2 días hábiles
P4 Bajo	1 día hábil	2 días hábiles	Según avance	5 días hábiles

Fórmula
Cumplimiento del Tiempo de Solución

CTS (%) = {Incidentes solucionados dentro del ANS} dividido por {Total de incidentes} por 100

Meta mínima: Si es menor a 95 % mensual se aplica penalidad.

Penalidad:

Cumplimiento mensual	Crédito/penalidad
≥ 95 %	Sin penalidad
90 % – 94,99 %	0,15 % del valor anual y/o total del contrato

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

85 % – 89,99 %	0,30 % del valor anual y/o total del contrato
< 85 %	0,60 % del valor anual y/o total del contrato

Nota: cuando se de aplicación a descuentos no aplicara simultáneamente la clausula penal.

Todo lo anterior previa presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, en pesos colombianos, dentro del cronograma establecido por la Subgerencia Financiera, en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de radicación de la factura en tesorería de la Empresa con la debida certificación de cumplimiento a satisfacción parcial y/o final expedida por el supervisor, y certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales conforme a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se realizará, a través del sistema de pagos por una entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, a través del sistema ACH, para lo cual el contratista deberá suministrarle a la Empresa de Licores de Cundinamarca la siguiente información: 1). Nombre del contratante. 2). Dirección para correspondencia. 3). Teléfono y Fax. 4). Correo Electrónico. 5) Entidad Bancaria."

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con los lineamientos establecidos por la DIAN a través de la Resolución 000085, el contratista que tenga la obligación de facturar electrónicamente deberá remitir todo lo relacionado a su facturación al correo: factura.elc@elc.com.co para garantizar la correcta recepción de documentos electrónicos. La EMPRESA sólo aceptará las facturas enviadas a esté buzón electrónico, incluyendo contenedor electrónico (.zip), dentro del cual debe llegar la representación Gráfica Y el XML exclusivamente, de acuerdo con la Resolución 042. No se admiten links o enlaces a otras páginas

PARÁGRAFO TERCERO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario (RUT) ES RESPONSABLE del impuesto a las ventas, cualquier cambio a este respecto será responsabilidad exclusiva del contratista quien deberá dar aviso al supervisor del Contrato. ELC no reconocerá valor adicional al Contrato por este concepto.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta por doce (12) meses, plazo que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir, aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

1. Constituir la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la EMPRESA.
2. Estar bajo la vigilancia del supervisor quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
3. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato que se le impartan por parte de la EMPRESA, a través del supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la EMPRESA o a terceros.
8. Guardar la confidencialidad debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente para los fines del mismo
9. Dar cumplimiento al procedimiento PA090100.P03, relacionado con la Gestión Integral de Residuos.
10. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.
11. Participar activamente en las capacitaciones, divulgaciones, socializaciones y demás información suministrada por el área de gestión ambiental de la ELC.
12. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera
13. Entregar en medio físico o preferiblemente magnético, los informes y demás documentación requerida para el trámite, radicación y pago de las cuentas de cobro y/o facturas.
14. Realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente que regula la materia durante toda la vigencia del contrato y realizar el pago de los aportes de conformidad con las fechas previstas en el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016.
15. Garantizar la entrega de información que el sistema de gestión ambiental de la empresa así lo requiera.
16. Dar cumplimiento al procedimiento PA090100.P03, relacionado con la Gestión Integral de Residuos.
17. Contribuir a acciones que promuevan el uso racional de los recursos naturales, con el fin de disminuir la huella de carbono.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

18. Las demás que se deriven de la naturaleza de la contratación.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ACTIVIDADES A EJECUTAR POR EL CONTRATISTA:

1. Entregar y configurar la renovación del licenciamiento del software del firewall Fortinet modelo FortiGate-200F y del analizador en nube FortiAnalyzer Cloud.
2. Mantener y actualizar la configuración de las actuales políticas y reglas contenidas en el actual Firewall 200F.
3. Configurar y alistar el software y firmware del hardware a la última versión estable aprobada por el fabricante (Fortinet), afinar, estabilizar y realizar pruebas de servicio de las plataformas renovadas.
4. Afinar, estabilizar y realizar pruebas de servicio de las plataformas renovadas.
5. Atender el servicio de actualizaciones durante la vigencia de la licencia, dejando al día las actualizaciones que se encuentren pendientes y las que haya lugar.
6. Realizar pruebas de funcionamiento y afinamiento de la solución de firewall para la seguridad perimetral digital de la ELC.
7. Atender los requerimientos técnicos durante el tiempo de vigencia de la licencia.
8. Realizar mínimo dos (2) visitas de mantenimiento preventivo y de configuración de la solución tecnológica, en las instalaciones de la empresa de Licores de Cundinamarca en el Km 3.8 vía Siberia Cota, acordadas de manera previa con el supervisor del contrato.
9. Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas en la solicitud de cotización y en la propuesta presentada para la renovación del licenciamiento de Firewall.
10. Disponer de personal certificado en la herramienta para brindar soporte técnico a la ELC, respecto al uso, configuración y manejo del firewall. En todo caso los gastos asociados a este personal serán asumidos directamente por el contratista.
11. Cumplir con las condiciones de calidad y las especificaciones señaladas para el servicio.
12. Garantizar que todos los servicios prestados a ELC, sean de óptima calidad.
13. Informar oportunamente al supervisor del Contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentren en el desarrollo del contrato.
14. Atender las recomendaciones que haga el supervisor del contrato.
15. Presentar informe de labores ejecutadas, de la configuración de los servicios con recomendaciones por cada visita (cada vez que se realicen las visitas virtuales o presenciales).

PRODUCTOS Y ENTREGABLES

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

- Documento en donde se especifique la descripción del funcionamiento de cada uno de los equipos (cuando se realice la entrega y activación).

NOTA: Los soportes deben anexarse en medio magnético USB, CD, DVD

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del Contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación, la OFERTA y las obligaciones del CONTRATISTA.
3. Expedir y tramitar los certificados de cumplimento del objeto contractual.
4. Pagar el valor en los términos pactados.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar, garantizando en todo caso el debido proceso al contratista.
6. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la EMPRESA, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que puedan presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Pronunciarse sobre los documentos que someta el CONTRATISTA a su consideración.
8. Colaborar con el CONTRATISTA en la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS:

El contratista debe presentar una Garantía única de cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el contratista dentro del término otorgado.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la ELC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del contrato o término concedido por el supervisor, la cual requerirá la aprobación de la ELC.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales con régimen privado de contratación (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA EL NIT. 8 9 9. 9 9 9. 0 8 4 - 8

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
1. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: ***(a)*** *el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(b)*** *el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(c)*** *los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y* ***(d)*** *el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo seis (6) meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **diez *por ciento (10%)*** del valor total del contrato	**APLICA (X)** **NO APLICA ( )**
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **cinco por ciento (5%)** del valor total del contrato.	**APLICA (X)** **NO APLICA ( )**

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.			
3. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **diez *por ciento (10%)*** del valor total del contrato.	**APLICA (X)** **NO APLICA ( )**

Tomador	• **Personas jurídicas**: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor a se compromete la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se efectuará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4020260529** del 5 de agosto de 2026 al rubro 2.1.2.02.02.008 por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000).**

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La Empresa de Licores de Cundinamarca controlará el cumplimiento del presente contrato a través de un supervisor, en este caso del Subgerente Administrativo – Carlos Andrés Rojas Rivera o quien haga sus veces, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que esto conlleva y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la Empresa y normas relacionadas.

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

La supervisión consistirá en el seguimiento **técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico** que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercido por la entidad.

En todo caso el ordenador del gasto o su delegado podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará al supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE MUTUO ACUERDO: El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las Partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las Partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que impliquen adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las Partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación del **CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de acuerdo con el acta suscrita.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación o terminación unilateral del contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común y declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso.
PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si hubiere lugar a ello.

Gobernación de Cundinamarca
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co
EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA
Autopista Medellín km 3.8 Vía Siberia, cota
Nit 899. 999. 084-8 PBX (601) 2377777
Línea de atención al cliente: 018000117090
www.elc.gov.co
licorera@elc.com.co
atencionalclienteelc@elc.com.co
B.P.I. Buenas Prácticas de Innovación
icontec
Cámara de Comercio de Bogotá

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, LA **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y normas relacionadas. (Cuando aplique).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones de manera injustificada por parte del **CONTRATISTA**, previo requerimiento por escrito, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** para que en caso de que se llegare a imponer multas, estas puedan ser cobradas y descontadas de los saldos no cancelados al **CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA: Las Partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por concepto de *cláusula penal pecuniaria* en caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, previo agotamiento del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, razón por la que **EL CONTRATISTA** reconocerá a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada, pero no definitiva, de los perjuicios causados a la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 **; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de cobrar los valores correspondientes por los medios establecidos y acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y demás normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto de este a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de la **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA es una persona independiente de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, razón por la cual no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA,** ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto del contrato, con total autonomía técnica, administrativa, financiera, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA DE LICORES DE**

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

CUNDINAMARCA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las Partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las Partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** al momento del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: No obstante, la entidad podrá reconocer y pagar mediante acto administrativo motivado los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA** cuando las condiciones del servicio lo requieran para su ejecución, previa justificación del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto o su delegado, para lo cual el director de área correspondiente deberá tramitar y garantizar la existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato deberá ser publicado en el **SECOP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Así mismo, se tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: El contratista autoriza el manejo de datos en el marco del Decreto 1712 de 2014 Articulo 9 Literal E y en lo contemplado en los artículos 2.1.1.2.1.5. y 2.1.1.2.1.10. Decreto 1081 de 2015, y en la demás normatividad vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

Proceso y recibió de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN: LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA liquidará los contratos que legalmente sean susceptibles de liquidación y eventualmente los que considere necesarios, para lo cual se procederá de conformidad con el manual de contratación vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales, el registro correspondiente y la suscripción de acta de inicio. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como el de parafiscales, cuando corresponda.
PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución, el supervisor suscribirá junto con **EL CONTRATISTA** un acta de inicio; en caso de que **EL CONTRATISTA** no suscriba el acta de inicio en el término que se le otorgue, el supervisor dejará constancia e iniciará el cómputo del término de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Cota Cundinamarca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS. Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Solicitud de pedido, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo el presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas

CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5320260151 ; SUSCRITO ENTRE CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S. Y LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA.

personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones en la hoja de vida y demás documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Para constancia se firma en Cota Cundinamarca, a los 25 agosto de 2026

POR LA EMPRESA

NICOLAS FORERO OBREGÓN
Gerente General

ACEPTA,

CLOUD INFRASTRUCTURE AND TELECOM COLOMBIA S.A.S.
NIT 902.005.001-2
R.L. Jeffer Estiven Roberto Montaña
C. C. 1.049.647.682
Contratista

Vo Bo. **CARLOS ANDRÉS ROJAS RIVERA**
Subgerente Administrativo

Vo Bo. YURANY TRIANA GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica y Contratación
Elaboró. VICTOR POVEDA SÁNCHEZ
Contratista - ELC

Signature: 

Email: jeffer.roberto@cloud-it.co